

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, Agosto 17 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1287
RADICACION: 760014003022-2021-00500-00
CALI, AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor de INDUSTRIAS INTEGRADAS TALLERES RURALES DEL VALLE COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO - INDUSTRIAS INTEGRADAS C.T.A., con NIT. No. 890.311.228-6, Representada Legalmente por JORGE ENRIQUE QUINTERO QUIROGA o quien haga sus veces y en contra de AHMAD SHAYEB ASOCIADOS LIMITADA, con NIT. No. 837000999-9, Representada Legalmente por SHAYEB LUTFI KARIMA EBRAHIM o quien haga sus veces; para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Factura electrónica de Venta No. FE21518, por la suma insoluta de \$1.528.797= mcte.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 01-JUN-2021, hasta la cancelación total de la obligación.
3. Factura electrónica de Venta No. FE21386, por la suma insoluta de \$450.966= mcte.
4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 31-DIC-2020, hasta la cancelación total de la obligación.
5. Factura electrónica de Venta No. FE21339, por la suma insoluta de \$198.637= mcte.
6. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 01-DIC-2020, hasta la cancelación total de la obligación.
7. Factura electrónica de Venta No. FE21307, por la suma insoluta de \$189.473= mcte.
8. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 30-OCT-2020, hasta la cancelación total de la obligación.

9. Factura electrónica de Venta No. FE21281, por la suma insoluta de \$166.268= mcte.
10. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 29-SEP-2020, hasta la cancelación total de la obligación.
11. Factura electrónica de Venta No. FE21241, por la suma insoluta de \$138.059= mcte.
12. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 01-SEP-2020, hasta la cancelación total de la obligación.
13. Factura electrónica de Venta No. FE21115, por la suma insoluta de \$659.616= mcte.
14. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 31-JUL-2020, hasta la cancelación total de la obligación.
15. Factura electrónica de Venta No. FE2183, por la suma insoluta de \$37.049= mcte.
16. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 30-MAR-2020, hasta la cancelación total de la obligación.
17. Factura electrónica de Venta No. FE2182, por la suma insoluta de \$107.075= mcte.
18. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 30-MAR-2020, hasta la cancelación total de la obligación.
19. Factura electrónica de Venta No. FE2181, por la suma insoluta de \$27.430= mcte.
20. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 30-MAR-2020, hasta la cancelación total de la obligación.
21. Factura electrónica de Venta No. FE2174, por la suma insoluta de \$3.990.571= mcte.
22. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 30-MAR-2020, hasta la cancelación total de la obligación.
23. Factura electrónica de Venta No. FE2163, por la suma insoluta de \$3.873.693= mcte.
24. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 02-MAR-2020, hasta la cancelación total de la obligación.
25. Factura electrónica de Venta No. FE2132, por la suma insoluta de \$5.195.746= mcte.
26. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 31-ENE-2020, hasta la cancelación total de la obligación.
27. Factura electrónica de Venta No. FE2130, por la suma insoluta de \$1.204.100= mcte.
28. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 31-ENE-2020, hasta la cancelación total de la obligación.
29. Factura electrónica de Venta No. FE0133, por la suma insoluta de \$1.886.431= mcte.
30. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el 01-JUN-2020, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. MAURICIO CAQUIMBO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.841.269 y la T.P. No. 257.296 del C.S.J., en la forma y términos del poder arribado al plenario

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **120** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **18-08-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez